

**SEGURO AUTOMÓVIL AUTOEXPEDIBLE MULTIMONEDA**

|  |
| --- |
| **CONDICIONES GENERALES** |

Las presentes constituyen las condiciones generales de la póliza

**SEGURO AUTOMÓVIL AUTOEXPEDIBLE MULTIMONEDA**

que se regirá por las siguientes cláusulas:

**INTRODUCCION**

Las presentes constituyen las Condiciones Generales de la póliza **SEGURO AUTOMOVIL AUTOEXPEDIBLE MULTIMONEDA**, que se regirá por las siguientes **cláusulas.**

**SEGUROS LAFISE COSTA RICA S.A.,** cédula jurídica 3-101-678807, debidamente representada por su Gerente con facultades suficientes para este acto, hace constar que en caso de que se produzca un evento cubierto por la presente póliza, se obliga a dar cumplimiento conforme con los términos, condiciones, exclusiones y limitaciones de esta póliza.

Firmado por la Compañía, en la fecha de inicio de la vigencia.

Firmado por **SEGUROS LAFISE**

Manuel A. Salazar Padilla

Gerente

**SEGUROS LAFISE COSTA RICA S.A.**

**indice**

INTRODUCCION \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_1[\_Toc1471262](#_Toc1471262)

[CAPÍTULO I. DEFINICIONES \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_4](#_Toc1471264)

[CAPÍTULO II.PÓLIZA DE SEGURO Y SU ORDEN DE PRELACIÓN](#_Toc1471265) 6

[Artículo 1. Póliza de seguro y orden de prelación\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ 7](#_Toc1471266)

[CAPÍTULO III.AMBITO DE COBERTURA, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES](#_Toc1471267) 6

[Artículo 2. Riesgos cubiertos](#_Toc1471268) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_6

[Sección I. Coberturas Básicas 7](#_Toc1471269)

[Artículo 3. Cobertura A - Responsabilidad civil extracontractual por lesión y/o muerte de terceras personas y/o daños a la propiedad de terceras personas “Límite Único Combinado”\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ 7](#_Toc1471270)

[3.1 Límite de responsabilidad \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_8](#_Toc1471271)

[3.2 Deducible \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_8](#_Toc1471272)

[Artículo 4. Cobertura B – Daño directo al vehículo asegurado\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_](#_Toc1471274) 8

[4.1 Límite de responsabilidad\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ 9](#_Toc1471275)

[4.2 Deducible\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ 9](#_Toc1471276)

[Artículo 5. Cobertura C - Robo y/o Hurto Totales\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_](#_Toc1471277) 9

[5.1 Límite de responsabilidad](#_Toc1471278) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_9

[5.2 Deducible\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_](#_Toc1471279) 9

[Artículo 6. Cobertura D: Asistencia en Carretera\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_](#_Toc1471280) 9

[Artículo 7. Exclusiones \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_10](#_Toc1471281)

 SECCION II. LIMITES O RESTRICCIONES A LAS COBERTURAS\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_12

 [*Artículo 8. Condiciones para el aseguramiento\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_12*](#_Toc1471283)

[Artículo 9. Periodo de cobertura\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_1](#_Toc1471284)2

[Artículo 10. Personas aseguradas\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_12](#_Toc1471285)

[Artículo 11. Suma asegurada \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_13](#_Toc1471286)

 *Artículo 12. Deducible e Infraseguro \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ 12*

[Artículo 13. Delimitación geográfica\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_12](#_Toc1471287)

[CAPÍTULO IV. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO ACREEDOR 13](#_Toc1471288)

[Artículo 14. Acreedor\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_13](#_Toc1471289)

[CAPÍTULO V. OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y TERCEROS RELEVANTES 13](#_Toc1471290)

[Artículo 15. Legitimación de capitales\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_13](#_Toc1471291)

[Artículo 16. Actualización de datos \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_1](#_Toc1471292)3

[Artículo 17. Pluralidad de seguros\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_13](#_Toc1471293)

[Artículo 18. Aviso de notificación \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_](#_Toc1471294)\_\_\_\_14

[*CAPÍTULO VI. ASPECTOS RELACIONADOS CON LA PRIMA 1*](#_Toc1471296)*4*

[Artículo 19. Proceso de pago de la prima\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ 1](#_Toc1471297)4

[Artículo 20. Domicilio de pago de primas\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ 14](#_Toc1471298)

[Artículo 21. Periodo de gracia \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ 14](#_Toc1471299)

[CAPÍTULO VII. PROCEDIMIEINTO DE NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE RECLAMOS\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ 15](#_Toc1471302)

[Artículo 24. Procedimiento en caso de siniestro \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ 15](#_Toc1471303)

[Artículo 25. Obligación de resolver reclamos y de indemnizar\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ 16](#_Toc1471304)

[Artículo 26. Reglas para la indemnización\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ 16](#_Toc1471305)

[Artículo 27. Opciones de indemnización](#_Toc1471306) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_17

[*CAPÍTULO VIII. VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGA*](#_Toc1471307) *18*

[Artículo 28. Perfeccionamiento del seguro e inicio de la Vigencia \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_18](#_Toc1471308)

[Artículo 29. Vigencia de la póliza](#_Toc1471309) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_18

[Artículo 30. Prórroga y renovación de la póliza](#_Toc1471310) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_18

[Artículo 31. Terminación anticipada de la póliza\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ 18](#_Toc1471311)

[CAPÍTULO IX. CONDICIONES VARIAS](#_Toc1471312) 19

[Artículo 32. Derecho de retracto](#_Toc1471313) 19

 *Artículo 33. Reticencia o falsedad en la declaración \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ 19*

 *Artículo 34. Efecto de la reticencia o inexactitud de declaraciones sobre el siniestro\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_19*

[Artículo 35. Moneda](#_Toc1471316) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_19

[Artículo 36. Plazo de prescripción\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_](#_Toc1471317)\_\_\_\_19

[Artículo 37. Pérdida de indemnización por renuncia a derechos\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_](#_Toc1471318)\_\_\_\_19

[Artículo 38. Cesión de derechos y subrogación\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_](#_Toc1471319)\_\_\_\_19

[Artículo 39. Tasación \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_2](#_Toc1471320)0

[Artículo 40. Traspaso de la póliza \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_20](#_Toc1471321)

[Artículo 41. Confidencialidad de la Información \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_2](#_Toc1471322)0

[CAPÍTULO X. INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS 20](#_Toc1471330)

[Artículo 42. Impugnación de resoluciones\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_2](#_Toc1471331)0

[Artículo 43. Jurisdicción \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_21](#_Toc1471332)

[Artículo 44.. Legislación aplicable \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_21](#_Toc1471333)

[Artículo 45. Arbitraje\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_2](#_Toc1471334)1

[Artículo 46. Comunicaciones entre las partes\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_2](#_Toc1471335)1

# DEFINICIONES

Para los efectos de esta Póliza las siguientes frases, palabras, términos, deben entenderse de la forma siguiente:

1. **Abandono:** Descuidar, desamparar el bien asegurado, incumpliendo la obligación contractual de protección y cuido durante la vigencia de la Póliza.
2. **Accidente:** Acontecimiento inesperado, repentino, súbito, violento y externo a la voluntad del Asegurado, en el que participe directamente el bien asegurado, producto del cual sufre daños u ocasione daños o lesiones a terceros. Es sinónimo de evento o siniestro.
3. **Acto malintencionado:** Acción voluntaria premeditada de una persona distinta del Tomador y/o Asegurado, con el ánimo de provocar daño, detrimento o perjuicio económico en el bien asegurado o a una persona.
4. **Asegurado:** Es la persona física o jurídica a cuyo nombre se expide la Póliza, que en si misma o en sus bienes está expuesta al riesgo. Es titular del interés objeto del seguro, y que, en defecto del Tomador, asume los derechos y obligaciones derivados de la póliza.
5. **Automóvil de carga liviana:** Vehículo automotor diseñado para el transporte de carga, cuyo peso bruto es hasta 5.000 kilogramos, y posee las placas especiales que lo identifican:(CL).
6. **Avería:** Falla, desperfecto o descompostura que inutiliza parcial o totalmente al automóvil asegurado y le impide circular por sus propios medios.
7. **Beneficiario o acreedor:** Es la persona física o jurídica que tiene un interés lícito de carácter económico en relación con el Automóvil Asegurado, en cuyo beneficio se ha establecido la indemnización o prestación de esta póliza.
8. **Colisión:** Impacto súbito, accidental e inesperado del Automóvil Asegurado contra una persona, cualquier animal o un objeto mueble o inmueble que no forme parte del mismo vehículo. No se considera colisión para los efectos de esta póliza el daño al vehículo asegurado por la acción de remolcar o halar o cuando sea remolcado. Tampoco se considera colisión los daños que reciba el automóvil asegurado en sus sistemas de suspensión y transmisión, como consecuencia del mal estado de la vía, o los producidos por obstáculos en la carretera, salvo que los daños que se produzcan como consecuencia de un riesgo amparado por la póliza, o cuando el vehículo caiga en una alcantarilla sin tapa.
9. **Condiciones Generales:** Es el conjunto de cláusulas predispuestas, debidamente registradas ante la Superintendencia General de Seguros (SUGESE), que recoge las condiciones que regulan los contratos de seguro: derechos, obligaciones, coberturas y exclusiones.
10. **Conductor autorizado:** Es cualquier persona que conduzca el Automóvil Asegurado, puede ser cualquier persona autorizada en forma verbal por el Tomador y/o Asegurado, con licencia de conducir vigente y habilitante.
11. **Cristal:** Pieza de vidrio, fibra de vidrio, plástico u otra sustancia semejante que se coloca para cubrir una ventana.
12. **Daño:** Es la afectación personal o material producida a consecuencia directa de un siniestro.
13. **Daño vandálico:** Es el daño o perjuicio dolosamente provocado en detrimento del Automóvil Asegurado.
14. **Daño reparable:** Cuando el Automóvil Asegurado sufre un daño severo en un evento amparado, pero no llega a ser declarado Pérdida Total, **SEGUROS LAFISE** determinará el monto de la pérdida a indemnizar en una suma inferior a la suma asegurada.
15. **Deducible:** Suma fija o porcentual establecida en esta póliza, que se rebaja de la indemnización que corresponda por la cobertura que ampara el reclamo. Es la participación económica del Asegurado en la pérdida que se indemnice, por cada una de las coberturas que se afecten en un reclamo.
16. **Depreciación Aplicable:** Corresponde al porcentaje de depreciación anual que se aplica al Automóvil Asegurado para el cálculo de indemnización en caso de pérdida total, a fin de determinar el valor real efectivo o valor de mercado.
17. **Desprendimiento:** Desunir de forma accidental, soltar una pieza de vidrio de su lugar, sea éste una ventana o parabrisas.
18. **Domicilio contractual:** Dirección anotada por el Tomador y/o Asegurado en la solicitud del seguro para recibir notificaciones de la póliza.
19. **Fuerza Mayor o Caso Fortuito:** Aquel acontecimiento de carácter imprevisto e impredecible a consecuencia del cual se produce un determinado hecho que es inevitable y a los cuales no es posible resistir, en donde no participa la voluntad del Tomador y/o Asegurado.
20. **Grados de Consanguinidad y Afinidad:**

|  |  |
| --- | --- |
| **Grados de Consanguinidad****1°:** Padres e Hijos**2°:** Abuelos, Hermanos y Nietos.**3°:** Tíos y Sobrinos. | **Grados de Afinidad****1°:** Padres del Cónyuge y Cónyuge del hijo.**2°:** Abuelos del Cónyuge y Hermanos del Cónyuge.**3°:** Tíos del Cónyuge y Sobrinos del Cónyuge. |

1. **Hurto:** Es el apoderamiento fortuito de las cosas sin intimidación, ni violencia sobre las cosas o los bienes.
2. **Hurto de uso:** Es la utilización temporal del vehículo asegurado por una o más personas sin el consentimiento del Tomador y/o Asegurado, o de quien pueda concederlo legalmente, con restitución posterior con daños.
3. **Incendio casual:** Incendio accidental o fortuito, en el que no hay intención de provocarlo. Para los efectos de esta póliza no se considera incendio casual el provocado por: Combustión espontánea interna del vehículo u objetos que se encuentren en su interior y el daño que esta provoque, ni aquel producido por la carga que transporta o por objetos inflamables o sustancias que produzcan un incendio dentro del vehículo.
4. **Infraseguro:** Si el valor asegurado es inferior al valor del interés asegurable, solo se indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo que las partes establezcan lo contrario.
5. **Insurrección:** Sublevación, rebelión o levantamiento de un pueblo o nación.
6. **Interés asegurable:** Es el interés legal y económico demostrable que el Asegurado tuviere en la preservación del Automóvil Asegurado, al momento en que ocurre un siniestro, contra su pérdida, daño o destrucción.
7. **Inundación:** Efecto directo de la acción de las aguas de lluvia, o bien producto del desbordamiento de ríos, lagos, diques, represas, embalses y otros depósitos semejantes. Para efectos de esta póliza no se considera inundación la conducción voluntaria del vehículo en ríos, lagos, o calles que se encuentren inundadas antes de atravesarlos.
8. **Límite Único Combinado (LUC):** Opera para la Cobertura de Responsabilidad Civil; es la suma máxima por la cual **SEGUROS LAFISE** otorga cobertura para cada evento que suceda dentro de la vigencia del seguro, tanto en lesión o muerte a Terceras Personas como daños a la propiedad de Terceras Personas.
9. **Pérdida:** Es el perjuicio económico o daño sufrido por el Asegurado en su patrimonio, provocado por un siniestro.
10. **Pérdida bruta:** Sumatoria de los montos de mano de obra, repuestos y otros rubros tales como rescates y honorarios.
11. **Pérdida neta:** Sumatoria de los montos de mano de obra, repuestos y otros rubros tales como rescates, honorarios, menos las deducciones que corresponda aplicar.
12. **Período de gracia:** Es una extensión del periodo de pago de la prima del seguro posterior a la fecha de vencimiento durante el cual se mantienen las coberturas vigentes.
13. **Permiso temporal de aprendizaje:** Documento que expide la autoridad competente en forma temporal, para la conducción de vehículos por parte de aprendices, supeditado al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Tránsito de la República de Costa Rica vigente.
14. **Peso bruto del vehículo:** Peso total del vehículo que resulta al sumar su peso de fábrica a la carga útil que pueda transportar, según las especificaciones correspondientes.
15. **Responsabilidad civil:** Es la obligación que tiene una persona de reparar los daños y perjuicios producidos a otra a consecuencia de una acción u omisión por culpa o negligencia, propia o de un tercero por el que deba responder, o aún en ausencia de culpa si se trata de una responsabilidad civil objetiva, siempre que no sea causada por el incumplimiento de obligaciones derivadas de un contrato entre las partes involucradas. Debe ser decretada en firme por una autoridad judicial o arbitral, o aceptada como tal por **SEGUROS LAFISE**.
16. **Riesgo:** Posibilidad de que ocurra un evento futuro e incierto que no depende de la voluntad del Tomador y/o Asegurado
17. **Robo:** Apoderamiento ilegítimo del automóvil asegurado, aplicando violencia o intimidación en las personas o fuerza sobre las cosas.
18. **Suma Asegurada:** Es el límite máximo de responsabilidad a cargo de **SEGUROS LAFISE** para cada una de las coberturas contratadas.
19. **Tomador:** Es la persona física o jurídica que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos a **SEGUROS LAFISE**. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo que por su naturaleza deban ser cumplidas por la persona asegurada. Puede concurrir en el tomador la figura de persona asegurada y beneficiaria del seguro.
20. **Uso indebido:** Es la utilización del vehículo asegurado por una persona que lo tiene bajo su poder o custodia, en una actividad distinta a la autorizada por el Tomador y/o Asegurado o un representante suyo.
21. **Valor de salvamento:** Es el valor que técnicamente se establece a la parte no destruida de un bien que quedare después de la ocurrencia de un evento, y que pueda ser aprovechada.
22. **Valor Real Efectivo:** Es el valor de mercado del vehículo asegurado a la fecha de contratación de la póliza o de la ocurrencia del siniestro, de acuerdo con su estado de conservación, uso, marca, modelo y año.
23. **Vía:** Para efectos de este contrato se entenderá por vía, la que se define en la Ley de Tránsito de la República de Costa Rica vigente.
24. **Vuelco:** Movimiento súbito y accidental del vehículo asegurado, que da como resultado que el automotor se incline o gire sobre sí mismo total o parcialmente, provocando el desvío, la pérdida de control y verticalidad del vehículo en relación con la cinta asfáltica o vía por la que circula.

# PÓLIZA DE SEGURO Y SU ORDEN DE PRELACIÓN

### Póliza de seguro y orden de prelación

# Constituyen esta póliza: La Propuesta de Seguro y las presentes Condiciones Generales. En caso de contradicción entre lo dispuesto en el DERSA y los demás documentos de la póliza, privará lo más beneficioso para el consumidor de seguros.

# ÁMBITO DE COBERTURA, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES

### Riesgos cubiertos

Esta póliza cubre solamente los riesgos citados en cada una de las coberturas, elegidas por el Tomador en la Propuesta de Seguro, por los cuales hubiese pagado la prima correspondiente, y hasta los límites de responsabilidad establecidos. **Cualquier riesgo que no aparezca expresamente incluido en las coberturas de esta póliza se considera no cubierto.**

## Sección I. Coberturas Básicas

### Cobertura A - Responsabilidad civil extracontractual por lesión y/o muerte de terceras personas y/o daños a la propiedad de terceras personas “Límite Único Combinado”.

**Lesión o Muerte de Personas**. Cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual por lesión y/o muerte terceras personas o familiares del asegurado a partir del cuarto grado de consanguinidad o afinidad, incluyendo los pasajeros del vehículo asegurado, siempre que no se sobrepase la capacidad permitida según las especificaciones de éste, y en exceso del Seguro Obligatorio Automotor. Esta cobertura no cubre los daños y perjuicios de las personas que estén amparadas por el régimen de Riesgos del Trabajo, según lo establecido en el Título IV del Código de Trabajo de la República de Costa Rica.

**Daños a la Propiedad de Terceros**. Cubre además, los daños a la propiedad de terceros bajo la modalidad de “Límite Único Combinado”, siempre que hayan sido ocasionados en forma accidental como resultado de un siniestro según definido en esta póliza y con motivo del uso del vehículo asegurado, cuando exista culpa, imprudencia, negligencia, impericia o cualquier responsabilidad civil extracontractual, de parte del Tomador y/o Asegurado, o del conductor del vehículo asegurado debidamente autorizado por este último, siempre que la responsabilidad sea declarada por sentencia en firme dictada por autoridad judicial competente, o cuando mediante autorización expresa **SEGUROS LAFISE** hubiere consentido en la celebración de un arreglo judicial, extrajudicial o por alguna forma de solución alternativa de conflictos.

**Defensa Legal del Asegurado**. Por esta cobertura se ampara la defensa legal del Tomador y/o Asegurado en los procesos judiciales de carácter civil seguidos en su contra, con ocasión de un reclamo cubierto por la póliza. No están amparados los costos por honorarios que correspondan a la defensa penal, aunque concurran paralelamente o en eventos posteriores. La defensa legal amparada por esta cobertura será ejercida por profesionales en derecho provistos por **SEGUROS LAFISE**. Tales servicios serán extensivos a la defensa del Tomador y/o Asegurado en la celebración de arreglos judiciales, extrajudiciales u otra forma de solución alternativa de conflictos, en los casos en que **SEGUROS LAFISE** los hubiere autorizado.

Previo acuerdo de las partes, la defensa del Tomador y/o Asegurado podrá ser ejercida por el profesional en derecho de su elección; no obstante, SEGUROS **LAFISE** quedará obligado a resarcir como máximo el honorario mínimo dispuesto en el Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales de Abogacía y Notariado, salvo que entre el Tomador y/o Asegurado y **SEGUROS LAFISE** se pacte un honorario mayor.

Asimismo, estarán amparados bajo esta cobertura los costos razonables de otros servicios y los gastos complementarios que se requieran para el adecuado ejercicio de la defensa del Asegurado.

**Arreglos Extrajudiciales o Judiciales**. Previo consentimiento de **SEGUROS LAFISE**, serán cubiertos los casos en que se produzca un arreglo extrajudicial o judicial o la aplicación de una solución alternativa de conflictos, siempre que se cumpla con las disposiciones vigentes para ese efecto.

Todos los costos y gastos atribuibles a la defensa del Tomador y/o Asegurado que sean satisfechos por **SEGUROS LAFISE**, serán deducidos de la suma asegurada para esta cobertura, y en consecuencia reducirán el límite máximo de responsabilidad de **SEGUROS LAFISE.**

**Declaración de conductor designado**. En caso de Vehículos inscritos y asegurados a nombre de personas jurídicas, de uso personal o personal-comercial, el Tomador deberá declarar al o los conductores a ser designados como “Conductor(es) Designado(s)” al momento de la suscripción.

### Límite de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de **SEGUROS LAFISE** bajo esta cobertura será por la suma de **¢25.000.000,00** (Veinticinco Millones de colones Netos), o por la suma de **US$50.000.00** (Cincuenta mil dólares netos), según la moneda en que sea contratado el seguro.

### Deducible

* Reclamos por lesión o muerte de terceras personas: no se aplicará deducible.
* Reclamos por daños a la propiedad de terceros: aplicará un deducible de ¢200.000.00 (Doscientos Mil colones) por evento y de US$400.00 (Cuatrocientos dólares), según la moneda en que haya sido contratada la póliza, con las siguientes excepciones:
1. Si la propiedad afectada pertenece a un familiar del Asegurado hasta el tercer grado de afinidad o consanguinidad, se aplicará un deducible máximo por evento del 20% de la pérdida, con un mínimo de ¢200.000,00 (Doscientos Mil colones o de US$400.00 (Cuatrocientos dólares), según la moneda en que haya sido contratada la póliza.
2. Si el vehículo asegurado al momento del siniestro es conducido por una persona sin licencia habilitante, pero con Permiso temporal de conducir emitido por la autoridad competente, se aplicará un deducible máximo por evento del 30% de la pérdida, con un mínimo de ¢200.000,00 (Doscientos Mil colones) o de US$400.00 (Cuatrocientos dólares Netos) según la moneda en que haya sido contratada la póliza.

### Cobertura B – Daño directo al vehículo asegurado

Cubre únicamente las pérdidas directas, súbitas y accidentales que sufra el Automóvil Asegurado a consecuencia de los siguientes riesgos, siempre y cuando ocurran dentro de vías autorizadas para circular de acuerdo con el tipo de vehículo:

1. Colisión del vehículo asegurado con otro vehículo, o cualquier objeto erigido o que se levante sobre la superficie.
2. Vuelco del automóvil asegurado.
3. Daños por el atropello de personas o animales, sean estos últimos propiedad o no del Asegurado.
4. Rotura y/o desprendimiento con daño de los cristales del vehículo cuando ocurra de forma accidental y materialmente comprobable. Cubre los daños del parabrisas delantero y trasero, los vidrios laterales, así como el techo solar, cuando éste último fuese instalado de fábrica, no así aquellos daños causados por bultos u otros objetos que sean transportados en la cabina.
5. Levantamiento súbito de la tapa del motor.
6. Inundación, ciclón, huracán, granizada, y, tornado.
7. Temblor, terremoto, erupción volcánica, caída de cenizas, y/o arena volcánica.
8. Deslizamiento, hundimiento o derrumbe.
9. Explosión externa.
10. Por el aterrizaje forzoso de aviones, su caída, la caída de sus partes o su equipo.
11. Rayo o incendio casual por cualquier causa.
12. Daños que sufra el vehículo a causa de la acción de remolque, siempre que la acción sea realizada por un tipo de remolque autorizado.

Esta cobertura no incluye el equipo especial instalado en el vehículo asegurado.

### Límite de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de **SEGUROS LAFISE** bajo esta cobertura será e**l** Valor Real Efectivo o el Valor Declarado del automóvil asegurado en la Propuesta de Seguro, el que resulte menor, menos: el deducible, el valor de salvamento y el infraseguro, si los hubiere.

### Deducible

Al monto de la Pérdida bruta bajo esta cobertura se le aplicará un deducible máximo por evento del 15% de la pérdida con un mínimo de ¢150.000.00 (Ciento Cincuenta Mil colones) o de US$300.00 (Trescientos dólares) según la moneda en que haya sido contratada la póliza.

**Artículo 5. Cobertura C - Robo y/o Hurto Totales**

Bajo esta cobertura **SEGUROS LAFISE** indemnizará al Tomador y/o Asegurado las pérdidas directas, súbitas y accidentales que sufra el vehículo asegurado a consecuencia de Robo o hurto total del vehículo, de acuerdo con el límite de responsabilidad establecido. No ampara los gastos en que incurra el Tomador y/o Asegurado para procurar la localización del automóvil; a menos que, estén debida y suficientemente justificados a criterio de **SEGUROS LAFISE.**

**Esta cobertura operará una vez transcurrido un mes a partir de la emisión del seguro.**

### Límite de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de **SEGUROS LAFISE** es elValor Real Efectivo o el Valor Declarado del automóvil asegurado que conste en la Propuesta de Seguro, el que sea menor, menos el deducible, el valor de salvamento y el infraseguro, si los hubiere.

### Deducible

Al monto de la Pérdida bruta bajo esta cobertura se deducirá un deducible máximo por evento del 15% de la pérdida con un mínimo de ¢150.000.00 (ciento cincuenta mil colones) y de US$300.00 (trescientos dólares) según la moneda en que haya sido contratada la póliza.

### Artículo 6. Cobertura D: Asistencia en Carretera

Esta cobertura es gratuita y ampara la Asistencia en Carretera únicamente para los vehículos asegurados con antigüedad menor o igual a 10 años, de acuerdo con los beneficios y límites que se indican a continuación.

Los beneficios de esta cobertura podrán ser solicitados directamente por el Asegurado, ante **SEGUROS LAFISE** o bien llamando al número del proveedor señalado en la Propuesta de Seguro, debiendo suministrar la siguiente información: a**)** Nombre completo, b**)** Número de identificación, c**)** Dirección donde solicita el servicio, c**)** Tipo de asistencia requerida y, e**)** Número de contacto del Asegurado para efectos de la asistencia. La información actualizada del proveedor de servicios de asistencia podrá ser consultada a través de la página web [www.lafise.com/slcr](http://www.lafise.com/slcr).

**Descripción de Beneficios de la Cobertura de Asistencia en Carretera.**

1. **Servicio de Remolque:**
	1. **Por avería y/o accidente**

En caso de que el vehículo asegurado pierda la circulación autónoma por avería y/o accidente, se coordinará el servicio de remolque tipo plataforma hasta el lugar donde elija el Asegurado, ya sea el taller de reparación o su casa de habitación, destinos que deben estar ubicado en un radio máximo de 40 kilómetros del sitio donde ocurrió la avería y/o accidente. En caso de superarse el kilometraje antes señalado, el Asegurado deberá pagar la diferencia del costo del servicio de remolque directamente al proveedor del servicio.

* 1. **Por traslado para la valoración del vehículo a los talleres de reparación contratados por SEGUROS LAFISE**

Se gestionará el servicio de remolque tipo plataforma a los diferentes talleres de valoración y reparación de daños adscritos o contratados por **SEGUROS LAFISE**. Este servicio se coordina con el Asegurado o el Representante del Taller donde efectuarán la valoración o estimación de pérdida y su posterior reparación, con el consentimiento del Asegurado. El taller deberá estar ubicado en un radio máximo de 40 kilómetros del sitio donde se encuentre el vehículo asegurado. En caso de superarse el kilometraje antes señalado, el Asegurado deberá pagar la diferencia del costo del servicio de remolque directamente al proveedor del servicio.

1. **Servicio de traslado en ambulancia en caso de accidente de tránsito:**

Ante el acaecimiento de un accidente de tránsito que pueda provocar lesiones, golpes, traumatismos, y cualquier otra afectación de salud, y sea necesario el traslado a un hospital, y exista el servicio privado de ambulancia, se hará el traslado y se cubrirá el costo del traslado en ambulancia terrestre. En caso de no existir la infraestructura privada que preste el servicio, se coordinará el traslado utilizando los servicios médicos públicos del lugar del accidente.

1. **Orientación médica telefónica:**

Se brindará vía telefónica, información relevante acerca de los centros hospitalarios, clínicas y centros de atención médica dentro del territorio nacional y cercano al sitio del accidente de tránsito o bien cuando por enfermedad del Asegurado así lo requiera. Los gastos derivados por la atención médica serán cubiertos por cuenta y riesgo del Asegurado.

1. **Referencia de talleres mecánicos:**

Se le informará al Asegurado acerca de los talleres de reparación de vehículos de las diferentes localidades del territorio nacional.

1. **Asesoría en la denuncia de robo o hurto total del vehículo:**

Se proporcionará información general y necesaria acerca de los procedimientos para atender la denuncia por robo o hurto total del vehículo ante las autoridades correspondientes, así como el proceso indemnizatorio en **SEGUROS LAFISE**. No se realizarán trámites ni gestiones en nombre del Asegurado.

### Artículo 7. Exclusiones

### Bajo la Cobertura A - Responsabilidad civil extracontractual por lesión y/o muerte de terceras personas y/o daños a la propiedad de terceras personas “Límite Único Combinado”.

1. **Acuerdos realizados por el asegurado o conductor del vehículo asegurado, antes o durante el proceso judicial, sin el consentimiento previo escrito de SEGUROS LAFISE.**

### Exclusiones para las Coberturas B “Daño Directo al vehículo asegurado” y C “Robo y/o Hurto Totales”

1. **Daños existentes previos a la contratación del seguro que afecten el interés que se asegura.**
2. **Actos delictivos o de vandalismo que causen daños al vehículo asegurado.**

### Exclusiones para todas las Coberturas A, B, y, C.

1. **Cuando el conductor no cuente con licencia habilitante, o se encuentre vencida, o en los casos del Permiso Temporal de Aprendizaje emitido por el COSEVI, no se cumpla con la normativa que autoriza su utilización. En cualquier caso, debe cumplirse con lo establecido en la legislación costarricense.**
2. **Cuando el Asegurado no cuente al momento de ocurrir el evento con interés asegurable.**
3. **La participación en competencias o pruebas de seguridad, resistencia, regularidad velocidad, con o sin consentimiento del asegurado.**
4. **Si al acaecer el siniestro, el conductor se encuentra bajo la influencia o efectos del alcohol, drogas tóxicas o perturbadoras, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, estimulantes u otras sustancias que produzcan estados de alteración y efectos enervantes o depresivos análogos.**
5. **Cuando se sobrepasa la capacidad de pasajeros permitida según especificaciones del fabricante del vehículo.**
6. **Actos delictivos o el incumplimiento de la ley por parte del tomador, asegurado o conductor.**
7. **Cuando los daños sean causados por acción u omisión premeditada, intencional del Asegurado o conductor autorizado del vehículo al momento del siniestro, o de quien se le haya confiado el vehículo en custodia.**
8. **Guerra civil o internacional, terrorismo, motín, huelga, paros, disturbios, riñas o peleas, movimiento subversivo, por hostilidades, acciones u operaciones militares o de guerra, invasión o actos de enemigo extranjero, haya o no declaración o estado de guerra), revolución, sedición, insurrección, conspiración militar, sabotaje, daños maliciosos, usurpación de poder o por naturalización, expropiación, incautación, confiscación, requisa o detención por cualquier poder civil o militar legítimo o usurpado, y otros hechos que alteren el orden público del país.**

**Sección II. Límites o restricciones a las coberturas.**

### Artículo 8. Condiciones para el aseguramiento

**1**. Bajo esta póliza únicamente se podrán asegurar vehículos con una antigüedad máxima de 15 años, y cuyo Valor Real de Mercado no supere el monto de ¢25.000.000.00 (Veinticinco millones de colones) o US$65.000.00 (cincuenta mil dólares), cuyo uso sea el siguiente:

1. Vehículos Particulares de uso personal.
2. Vehículos de Carga Liviana de uso personal.

**2**.Para efectos de asegurabilidad y mantenimiento de las coberturas, el vehículo debe estar legalmente autorizado para su circulación en el territorio nacional, incluyendo el pago de los impuestos correspondientes.

### Artículo 9.- Periodo de cobertura

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza, aun si el reclamo se presenta después de su vencimiento, de conformidad con los procedimientos establecidos para la presentación de reclamos, y sin perjuicio de los plazos de prescripción previstos en la presente póliza.

### Artículo 10. Personas aseguradas

Son personas aseguradas en esta póliza:

1. El Tomador y/o Asegurado de acuerdo con la Propuesta de Seguro.
2. Cualquier otra persona que, al momento de acaecer el evento, conduzca el automóvil asegurado debidamente autorizado por el Tomador y/o Asegurado.
3. En cuanto a la cobertura “A” se considerarán personas aseguradas, todos los ocupantes del vehículo; siempre y cuando el número de ocupantes no exceda el límite establecido en las especificaciones para el tipo de vehículo de que se trate.
4. En caso de Vehículos inscritos y asegurados a nombre de personas jurídicas, de uso personal o personal-comercial, el Tomador y/o Asegurado para uso de la cobertura A será aquel indicado como “Conductor Designado”.

### Artículo 11. Suma asegurada

Para las Coberturas B y C, el valor del vehículo a asegurar que se declare en la Propuesta de Seguro debe coincidir con la factura de compra, si se trata de un vehículo nuevo o del Valor Real Efectivo o Valor de Mercado si se trata de un vehículo usado, según marca, tipo, año y demás características. **SEGUROS LAFISE** se reserva la potestad de determinar el valor del mercado del vehículo asegurado, en cumplimiento de las condiciones previstas en el presente artículo. La suma asegurada representa el límite máximo de responsabilidad de **SEGUROS LAFISE**.

### Artículo 12.- Deducible e infraseguro

**SEGUROS LAFISE** rebajará el deducible de la indemnización que corresponda una vez que se haya aplicado el porcentaje del infraseguro y cualquier otra deducción que corresponda de acuerdo con esta póliza. **SEGUROS LAFISE** no asumirá responsabilidad frente al Tomador y/o Asegurado respecto a la recuperación de deducibles.

### Artículo 13.- Delimitación geográfica

La Póliza tiene validez en el territorio de la República de Costa Rica.

# DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO ACREEDOR

### Artículo 14.-Acreedor

Bajo esta póliza es posible incluir y/o consignar Acreedor en la Propuesta de Seguro.

En caso de ocurrir un siniestro cubierto por pérdidas parciales, **SEGUROS LAFISE** ajustará el reclamo tomando en cuenta los intereses del Asegurado y del acreedor y, en pérdidas totales amparará el interés del Acreedor de acuerdo con las previsiones de la Propuesta de Seguro y hasta el monto demostrado de su acreencia y del saldo insoluto. En caso de que el Tomador haya cedido todos sus derechos al Acreedor, no podrá realizar ninguna modificación a la póliza de seguro, sin previa aprobación del Acreedor salvo que demuestre con documentos idóneos que revocó tal cesión o que el Acreedor no mantiene ningún interés sobre el bien.

# OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y TERCEROS RELEVANTES

### Artículo 15. Legitimación de capitales

El Tomador se compromete a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario denominado “Solicitud-Conozca a su cliente” según le sea requerido. **SEGUROS LAFISE** se reserva el derecho de cancelar la póliza en caso de que el Tomador y/o Asegurado incumpla con esta obligación, en cualquier momento de la vigencia del contrato, devolviendo la prima no devengada y calculada a corto plazo, en un plazo no mayor a 10 días hábiles contado a partir de la fecha de cancelación.

### Artículo 16.- Actualización de datos

El Tomador y/o Asegurado deberá informar a **SEGUROS LAFISE,** por cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo, de cualquier cambio en los datos de contacto que inicialmente declaró en la Propuesta de seguro.

### Artículo 17. Pluralidad de seguros

El Tomador y/o Asegurado deberán informar si existe otro seguro que ampare total o parcialmente el riesgo asegurado bajo esta póliza. De ser así y de ocurrir un siniestro, la responsabilidad de la póliza será la siguiente:

1. Si el otro seguro corresponde a una aseguradora diferente a **SEGUROS LAFISE,** la indemnización será en forma proporcional al monto asegurado en relación con el monto total asegurado en todos los seguros.
2. Si el otro seguro contratado corresponde a **SEGUROS LAFISE,** la indemnización será en forma subsidiaria aplicando primero la póliza con mayor antigüedad y así sucesivamente.

El Tomador y/o Asegurado deberá declarar en la Propuesta de Seguro la existencia de otros seguros al momento de suscribir la presente póliza o como consecuencia de tal suscripción, y asimismo al momento del siniestro, proporcionando al menos la siguiente información: Nombre de la Aseguradora, número de póliza, línea de seguro, vigencia, monto asegurado.

Si la pluralidad de seguros se produce con posterioridad a la suscripción de la presente póliza, el Tomador y/o Asegurado tendrá la obligación de notificar por escrito, a **SEGUROS LAFISE,** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración del nuevo contrato, el nombre del asegurador, la cobertura, vigencia y suma asegurada. De no hacerlo, en caso de que **SEGUROS LAFISE** realice pagos sin conocer esa situación, tendrá derecho a reclamar el reintegro íntegro de lo pagado en exceso. El Tomador y/o Asegurado estará obligados al reintegro el día hábil siguiente al requerimiento del pago, y deberá reconocer a **SEGUROS LAFISE** los intereses desde la fecha del pago en exceso hasta la fecha de efectivo reintegro, aplicando la tasa de interés legal.

**Artículo 18.-** **Deber de notificación.**

**1**.- El Tomador y/o Asegurado deberán utilizar el vehículo asegurado de acuerdo con el uso declarado en la Propuesta de Seguro. Si es puesto a disposición o uso de persona distinta del Tomador y/o Asegurado por contrato de arrendamiento, venta condicional, convenio o promesa de compra, prenda, gravamen o condición que no haya sido declarada en esta póliza, deberá mediar autorización previa por escrito de **SEGUROS LAFISE**, igualmente cuando el vehículo asegurado sea objeto de embargo, requisa, decomiso o destrucción ordenada por autoridad competente, en caso de falta de notificación y autorización previa se procederá de acuerdo al artículo 55 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguro de manera que **SEGUROS LAFISE** considerando la agravación del riesgo que implique el cambio de uso del vehículo, quedará facultada para: 1) Reducir la indemnización en forma proporcional a la prima que debió haber cobrado, o 2) Liberarse de la obligación de indemnizar si demuestra que la nuevas condiciones hubieran impedido el aseguramiento, restituyendo las primas no devengadas.

**2**.- El Tomador y/o asegurado, así como el conductor autorizado deberán notificar a **SEGUROS LAFISE**, sobre un hecho que origine su responsabilidad civil, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que le sea presentado el reclamo judicial o extrajudicial, o en un plazo que no supere la mitad del plazo establecido por la Autoridad Judicial, para la oposición a la demanda. La falta de notificación liberará a **SEGUROS LAFISE** del pago de las indemnizaciones debidas por este seguro. Asimismo, estarán obligados a prestar la colaboración necesaria para el correcto ejercicio de la defensa que se requiera.

# ASPECTOS RELACIONADOS CON LA PRIMA

### Artículo 19. Proceso de pago de la prima

La prima es debida por adelantado desde el perfeccionamiento del contrato.

La prima inicial se paga en el momento de la emisión del seguro, y las primas futuras deberán pagarse puntualmente en o antes de su fecha de vencimiento. En el caso de pago fraccionado, en las fechas acordadas.

### Artículo 20. Domicilio de pago de primas

Para todo efecto contractual, se tendrá como domicilio de pago a las oficinas de **SEGUROS LAFISE,** u otro lugar dispuesto por éste, para tal efecto.

**Artículo 21. Periodo de gracia.**

El Periodo de Gracia es de treinta (30) días naturales para el pago de la prima anual después de la primera y de diez días (10) hábiles en el caso del pago fraccionado después de la primera. Las obligaciones de **SEGUROS LAFISE,** se mantendrán vigentes y efectivas durante el periodo de gracia siempre y cuando la prima sea pagada dentro de dicho periodo.

### Artículo 22.- Fraccionamiento de la prima

El Tomador y/o Asegurado podrá realizar el pago de la prima anual en un solo tracto sea colones o en dólares, o bien utilizar la facilidad del pago fraccionado, a cuyo efecto la prima fraccionada se determinará multiplicando la prima anual por los siguientes factores según la opción elegida en la Propuesta de Seguro:

Factor para determinar primas mensual: 0.09

Factor para determinar primas trimestral: 0.26

Factor para determinar primas semestral: 0.52

En los casos de pago fraccionado de la prima, en caso de presentarse un reclamo, SEGUROS **LAFISE** procederá a rebajar de la indemnización, las primas que faltan para completar la prima del período póliza.

Cuando se tratare de una Pérdida total la póliza quedará cancelada en forma automática y del pago indemnizatorio se deducirá el monto que faltare para complementar la prima del periodo de la póliza, a menos que el Tomador y/o Asegurado, realicen dicho pago.

**Artículo 23.- Ajustes anuales de primas.**

**SEGUROS LAFISE** podrá modificar las primas de los diversos planes de Sumas Aseguradas en cualquier prórroga contractual de la Póliza; siempre que la notifique al Asegurado por lo menos con treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento.

El posible ajuste estará en función de la experiencia de la siniestralidad presentada por la cartera de pólizas del presente producto durante su último año.

Específicamente el porcentaje de ajuste anual de las primas corresponderá al ajuste técnico requerido para llevar el Índice de siniestralidad real presentada por la cartera de pólizas del presente producto durante su “Ultimo Año”, a un   Índice de siniestralidad esperada de un 50.5% de las primas.

Fórmula para el cálculo del índice de siniestralidad:

El Índice de Siniestralidad se calculará mediante la siguiente fórmula:

Índice de Siniestralidad = (Siniestros pagados en el “Último Año” + Siniestros Pendientes de Pago Informados) / Primas suscritas en el “Último Año” netas de cualquier devolución, anulación e impuestos aplicables.

# PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE RECLAMOS

### Artículo 24. Procedimiento en caso de siniestro.

**SEGUROS LAFISE** estará facultado para declinar las reclamaciones, cuando el Asegurado incumpla cualquiera de las siguientes obligaciones:

**1.- Aviso de siniestro.** Una vez producida cualquier circunstancia que pudiera ocasionar un siniestro, responsabilidad, u obligación cubierta por la Póliza, el Tomador y/o Asegurado o el conductor autorizado, está obligado a informar inmediatamente a **SEGUROS LAFISE** al teléfono número: 800-LafiseAsist (800-523-4732); Correo Electrónico: **serviciosegurocr@lafise.com**; o directamente en la Ciudad de San José en la Dirección: **San Pedro, 125 metros este de la rotonda de San Pedro, frente a Funeraria Montesacro;**  seguidamente, mediante una declaración escrita, poner a disposición de **SEGUROS LAFISE,** todos los informes y pruebas requeridos y servirse de todos los medios a su alcance para restringir la magnitud de la pérdida o del daño.

2.- **Declaración y trámite en caso de Accidente de Tránsito. Son obligaciones del Tomador y/o Asegurado:**

1. Una vez acaecido el evento L debiendo esperar en el sitio del siniestro la llegada de ambos inspectores, para el levantamiento de la información que corresponde a cada uno.
2. El aviso a **SEGUROS LAFISE** debe ser inmediato o tan pronto como adquiera conocimiento del hecho, en este último caso en el plazo máximo 7 (siete) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer, salvo casos de fuerza mayor, debiendo comunicarlo tan pronto desaparezca el impedimento.
3. Presentar toda clase de documentación que demuestre la ocurrencia del evento que constituya siniestro y la cuantía aproximada de la pérdida.
4. Después de presentado el aviso del siniestro, el Tomador y/o Asegurado deberá de presentar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro, los vehículos asegurados, o el vehículo del tercero perjudicado, al taller que **SEGUROS LAFISE** indique, para proceder con la valoración de los daños. De ser necesario el vehículo afectado será trasladado en grúa si así lo requiere **SEGUROS LAFISE**, quién correrá con los gastos respectivos si se tratare de un siniestro cubierto por la póliza.
5. Colaborar con **SEGUROS LAFISE** para los casos en que los vehículos asegurados sean decomisados, embargados o requisados por orden de la autoridad competente, producto de un evento amparado por la póliza. El Tomador se obliga a dar aviso inmediato a **SEGUROS LAFISE**, para que le envíen un Inspector, a fin de que se confeccione un inventario de las condiciones físicas del vehículo asegurado en ese momento. En caso de que los vehículos asegurados presentaren daños o faltante de piezas al momento de ser retirado del predio donde se encontrare en custodia, el Tomador y/o Asegurado dará aviso de accidente, obligándose a presentar denuncia de los hechos acaecidos ante el Organismo de Investigación Judicial, en cuyo caso deberá aportar copia de la denuncia.
6. El Tomador y/o Asegurado deberá suministrar la información que adicionalmente contribuya para conocer con precisión la fecha, día, hora y descripción del siniestro, así como la información de personas ocupantes del vehículo (nombre, cédula, teléfono, entre otros) y demás circunstancias relacionadas con el siniestro.
7. Atender en todo momento las diligencias en que se requiera su participación personal para salvaguardar la conservación del bien y se compromete a atender diligentemente el proceso judicial hasta su culminación, y no podrá asumir responsabilidad del evento, sin consentimiento expreso de **SEGUROS LAFISE** ni cuándo del análisis del expediente administrativo no resulte evidente su responsabilidad.
8. **Procedimiento por la Cobertura C - Robo y/o Hurto Totales**

El Tomador y/o Asegurado se obliga a lo siguiente en caso de reclamo por Robo y/o Hurto Totales del vehículo asegurado:

1. Presentar la denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial –OIJ- en forma inmediata, y remitir a **SEGUROS LAFISE** copia de la denuncia en un plazo no mayor a los 7 (siete) días hábiles a partir del hecho.
2. Presentar a **SEGUROS LAFISE** copia certificada del Expediente Judicial correspondiente al evento acaecido.

**En caso que el Tomador y/o Asegurado no realice el aviso de siniestro, ni facilite los documentos mínimos requeridos en la notificación del mismo, encontrándose en capacidad y posibilidad de hacerlo, afectando del proceso de constatación de las circunstancia(s) relacionadas con el siniestro y la estimación del  monto a indemnizar por el reclamo presentado, SEGUROS LAFISE entenderá tal omisión como una falta al deber colaboración del Tomador y/o Asegurado estipulado en el artículo 43 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguro y quedará facultada para: 1) Liberarse de la obligación de indemnizar, o 2 Reducir la cuantía de la pérdida alegada por el Tomador y/o Asegurado, según corresponda.**

### Artículo 25. Obligación de resolver reclamos y de indemnizar

**SEGUROS LAFISE** está obligada a brindar respuesta a todo reclamo mediante resolución motivada y por escrito, entregada al interesado en la forma acordada para tal efecto, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles contado a partir del cumplimiento de todos los requisitos señalados. De proceder la indemnización, esta será efectiva en el plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de aceptación.

### Artículo 26. Reglas para la indemnización

En caso de reclamo por siniestro cubierto por la Cobertura B de esta póliza, **SEGUROS LAFISE,** indemnizará al Asegurado de acuerdo con lo siguiente:

1.- Durante el primer año se indemnizará con base en el valor convenido según el precio de factura de compra del Vehículo Asegurado como nuevo. A partir de la renovación la indemnización se hará considerando el Valor Real Efectivo según la valoración realizada por el ente autorizado por **SEGUROS LAFISE** para este fin.

2.- Para la reparación del vehículo accidentado, tanto el Asegurado como el tercero perjudicado podrán elegir el taller de su preferencia, el cual en todo momento deberá ajustarse a la valoración y avalúo de reparación emitido por **SEGUROS LAFISE,** para este fin.

3.- Cuando el Asegurado elija reparar el vehículo siniestrado en algún taller de su preferencia; deberá presentar las facturas de reparación emitidas por dicho taller. **SEGUROS LAFISE,** se reserva el derecho de verificar la reparación efectuada y la documentación de respaldo presentada.

4.- A partir de la ocurrencia del evento y durante el proceso de indemnización, el Asegurado debe adoptar las medidas necesarias y razonables para evitar daños mayores al Vehículo asegurado. De la misma manera los terceros perjudicados al amparo de esta póliza, debe adoptar las medidas necesarias y razonables para evitar daños mayores.

5.- En ninguna circunstancia, podrá el Asegurado reparar o desarmar el vehículo accidentado, sin que medie autorización escrita por parte de **SEGUROS LAFISE,** una vez quepreviamente se haya realizado la valoración de daños y pérdidas de éste.

6.- En caso de existir pluralidad de terceros, **SEGUROS LAFISE** pagará la indemnización a prorrata.

### 7.- Sobreseguro. Cuando el Valor declarado del vehículo asegurado sea mayor al el Valor Real Efectivo, SEGUROS LAFISE solamente estará obligado a indemnizar hasta el Valor Real Efectivo, menos el salvamento, el deducible y se devolverá la prima proporcional del último período.

8**.- Infraseguro.** Cuando el Valor Declarado del vehículo asegurado sea menor al Valor Real Efectivo, **SEGUROS LAFISE** rebajará de la indemnización la diferencia proporcional que hubiere entre ambos valores, esto antes de aplicar el deducible que corresponda. En caso de pérdida total en la que exista salvamento, el Infraseguro se aplicará en la misma proporción indicada, sobre el valor de dicho salvamento. En ningún caso **SEGUROS LAFISE** será responsable por la suma mayor al valor del interés económico que el Tomador y/o Asegurado tenga sobre el bien destruido o dañado a la fecha del siniestro menos las deducciones correspondientes, siempre que dicho valor haya sido declarado correctamente en la póliza y corresponda al Valor Efectivo del Vehículo.

### 9.- Salvamento. En caso de pérdida parcial o total del vehículo asegurado, si al establecerse la pérdida se estima un valor de salvamento, éste se deducirá de la indemnización que corresponda.

### Artículo 27. Opciones de indemnización

1. **Pérdida Total**

Se considera una Pérdida total cuando la estimación del daño por parte del perito designado por **SEGUROS LAFISE** determine que el vehículo asegurado ha quedado totalmente destruido, o bien que la valoración de daños indique que el costo de reparar, reconstruir o reacondicionar el bien dañado, excede el 75% del Valor Real Efectivo.

En los casos en que exista salvamento, **SEGUROS LAFISE** rebajará el valor del salvamento del monto de la pérdida bruta.

En el caso de Robo y Hurto Totales y de Pérdida total por daño, **SEGUROS LAFISE,** pagará el Valor Real Efectivo del vehículo a la fecha del siniestro, menos las deducciones que correspondan de acuerdo con esta póliza

1. **Pérdida Parcial**

Se considera pérdida parcial cuando el costo de reparar, reconstruir o reacondicionar el vehículo asegurado a consecuencia de un evento amparado, es menor al Valor Real Efectivo del mismo. Cuando el daño sea considerado un daño estructural se considerará una pérdida total.

Cuando el Valor Declarado del vehículo asegurado sea menor al Valor Real Efectivo, **SEGUROS LAFISE** rebajará de la indemnización el infraseguro, antes de aplicar el deducible que corresponda.

Para los vehículos con una antigüedad máxima de 7 años, los repuestos utilizados para la reparación del vehículo asegurado serán originales. Para los vehículos con antigüedad superior a los 8 años, se utilizarán repuestos originales o genéricos, el que resulte más económico, en este caso, la responsabilidad máxima de **SEGUROS LAFISE** será el valor del repuesto con un costo menor, quedando la diferencia entre éste y el de costo mayor a cargo del Tomador y/o Asegurado.

# VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGA Y RENOVACION

# Artículo 28. Perfeccionamiento del seguro e inicio de la vigencia.

La firma del Tomador en la Propuesta de Seguro perfecciona el contrato de seguro e inicia la vigencia de la póliza una vez pagada la prima inicial.

**Artículo 29. Vigencia de la póliza.**

# La vigencia de esta póliza es anual prorrogable, y termina a las 24 horas (medianoche) de la fecha de finalización de vigencia.

###

### Artículo 30. Prórroga y Renovación de la póliza

Estapóliza es prorrogable en forma automática, salvo que el Tomador y/o Asegurado o **SEGUROS LAFISE,** notifique a la otra parte su decisión de no prorrogar o renovar la póliza, al menos con un mes de anticipación al vencimiento de la póliza. Esta póliza será renovable por acuerdo de las partes.

### Artículo 31. Terminación anticipada de la póliza

Durante la vigencia de esta póliza, el Tomador podrá en cualquier momento, darla por terminada en forma anticipada, sin responsabilidad, avisando a **SEGUROS LAFISE** con al menos un mes de anticipación a la fecha de eficacia del acto. **SEGUROS LAFISE** tendrá derecho a retener la prima devengada a corto plazo y por el plazo transcurrido y deberá rembolsar, en un plazo máximo de diez días hábiles al Tomador y/o Asegurado, la prima no devengada.

La terminación anticipada de la póliza se efectuará sin perjuicio del derecho del Tomador y/o Asegurado a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada.

# CONDICIONES VARIAS

**Artículo 32. Derecho de Retracto.**

Al inicio de la vigencia el Asegurado puede retractarse de la contratación realizada sin ningún costo comunicándolo por escrito, a más tardar 5 días hábiles después de adquirir la póliza de seguro, en el establecimiento que adquirió el producto o mediante el contacto que se indica en esta póliza.

### Artículo 33. Reticencia o falsedad en la declaración del riesgo

La reticencia o falsedad intencional por parte del Tomador y/o Asegurado, sobre hechos o circunstancias que conocidos por **SEGUROS LAFISE** hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones, producirán la nulidad relativa o absoluta de esta póliza, según corresponda, en los términos de lo establecido en el artículo 32 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros No. 8956.

### Artículo 34. Efecto de reticencia o inexactitud de declaraciones sobre el siniestro

Si un siniestro ocurre antes de la modificación o rescisión de esta póliza por motivos de reticencia o inexactitud en las declaraciones del asegurado, **SEGUROS LAFISE** rendirá la prestación debida cuando el vicio no pueda reprocharse al Tomador y/o Asegurado. En caso de que la reticencia o inexactitud sea atribuible al Tomador y/o Asegurado, **SEGUROS LAFISE** brindará la prestación proporcional que le correspondería en relación con la prima pagada y aquella que debió haberse pagado si el riesgo hubiera sido correctamente declarado. Si **SEGUROS LAFISE** demuestra que de conocer la condición real del riesgo no hubiera consentido el seguro, quedará liberado de su prestación y retendrá las primas pagadas o reintegrará las no devengadas, según el vicio sea o no atribuible al Tomador y/o Asegurado respectivamente.

###

### Artículo 35. Moneda

La póliza se regirá por la moneda seleccionada por el Tomador en la Propuesta de Seguro. No obstante, las obligaciones monetarias podrán ser honradas en colones costarricenses, utilizando como referencia el tipo de cambio de venta del Banco Central de Costa Rica, vigente a la fecha de pago.

### Artículo 36. Plazo de prescripción

El plazo de prescripción del seguro es de cuatro (4) años, contado a partir del momento en que los derechos sean exigibles a favor de la parte que los invoca.

### Artículo 37. Pérdida de indemnización por renuncia a derechos

Perderá el derecho a la indemnización el Tomador y/o Asegurado que renuncie total o parcialmente a los derechos que tenga contra los terceros responsables del siniestro sin el consentimiento de **SEGUROS LAFISE**.

**Artículo 38. Cesión de derechos y subrogación**

El Tomador y/o Asegurado cederá sus derechos, privilegios y acciones de cobro contra terceros responsables a **SEGUROS LAFISE,** respecto a la indemnización que reciba y responderá de todo acto que perjudique la referida cesión.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Tomador y/o Asegurado, queda comprometido a intervenir personalmente, gestionar y documentarse en todo cuanto fuere requerido por **SEGUROS LAFISE,** siempre que sea razonable y le sea posible, y a presentar las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, con el objeto de que **SEGUROS LAFISE,** ejerza los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso o subrogación aquí previstos. Los trámites y gastos ocasionados por esta intervención correrán a cuenta de **SEGUROS LAFISE**.

Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, no se pudiere ejercer la subrogación por algún acto atribuible al Tomador y/o Asegurado, **SEGUROS LAFISE,** podrá requerirle el reintegro de la suma indemnizada, incluso este derecho se extiende al supuesto donde se haya llegado a un arreglo conciliatorio judicial o extrajudicial en Sede, sin la autorización expresa de **SEGUROS LAFISE**.

### Artículo 39. Tasación

Las partes podrán convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto del valor del bien o el monto de la pérdida, al momento de ocurrir el siniestro. La tasación será efectuada por un tasador único o por dos tasadores, nombrados uno por cada parte. Si el dictamen de los dos tasadores es discrepante se designará un tercer tasador. De ser necesaria la intervención de este último el dictamen que emita deberá mantenerse dentro de los límites de valoración que constan en los informes individuales de los otros dos tasadores, por lo tanto, no podrá ser más bajo que el menor ni más alto que el mayor. Sin embargo, una parte podrá desconocer el resultado si descubriere evidencia que responsabilice a la otra por conducta fraudulenta o maliciosa en la tramitación de la tasación. El dictamen que resulte de este proceso de tasación será vinculante para las partes. Los honorarios de los tasadores serán pagados por mitades entre **SEGUROS LAFISE,** y el Tomador y/o Asegurado en los casos de tasador único o de tercer tasador, y en forma independiente el que cada uno haya designado. En caso de no haber interés o no existir acuerdo respecto de la realización de la valoración, las partes podrán acudir a los medios de solución que plantea el ordenamiento jurídico.

### Artículo 40. Traspaso de la póliza

Salvo comunicación en contrario de parte del Tomador, si el vehículo asegurado en esta póliza es traspasado a otra persona por cualquier causa lícita, el seguro amparará al nuevo dueño hasta el vencimiento del contrato, para lo cual debe existir la prueba documental de que se realizó la venta, o se haya efectuado traspaso del bien; y siempre y cuando no se den circunstancias que modifiquen el uso original del vehículo y el nuevo dueño mantenga el interés asegurable sobre el mismo al momento del traspaso. Dicho traspaso deberá comunicarse a **SEGUROS LAFISE,** a más tardar quince días hábiles luego de formalizado. Al vencimiento de la vigencia de la póliza, el nuevo dueño del automóvil deberá suscribir una nueva póliza a su nombre.

### Artículo 41. Confidencialidad de la información

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Tomador y/o Asegurado, en que se indique lo contrario o por requerimiento de autoridad judicial.

# INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

### Artículo 42. Impugnación de resoluciones

El Tomador/Asegurado podrán interponer una Reclamación antes de acudir a otras instancias judiciales. Podrán acudir ante las siguientes instancias:

1. Directamente ante **SEGUROS LAFISE**, o;
2. Ante la Instancia de Atención al Consumidor de Seguros (IACS).
3. Además, podrán presentar quejas directamente ante la Superintendencia General de Seguros (SUGESE), al Teléfono: 2243-5108, correo: sugese@sugese.fi.cr.

### Artículo 43. Jurisdicción

Serán competentes para ventilar cualquier disputa sobre este contrato los Tribunales de Justicia de Costa Rica.

### Artículo 44. Legislación aplicable

En todo lo que no esté previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (Ley No.8653), Ley Reguladora del Contrato de Seguros (Ley No.8956), Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (Ley No.7472), Código de Comercio, Código Civil, cualquier otra ley que sea aplicable, así como la reformas o reglamentos que emanen de estas disposiciones legales.

### Artículo 45. Arbitraje

Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que se susciten entre el Tomador y/o Asegurado o Acreedor en su caso y **SEGUROS LAFISE**, en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, las partes podrán acordar mediante convenio libre e independiente, que estas se resuelvan por medio de arbitraje de conformidad con los procedimientos previstos en los reglamentos del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA"), a cuyas normas procesales se someten de forma voluntaria e incondicional.

Si el objeto de la controversia se refiere al valor de los bienes o la cuantificación de las pérdidas, se entenderá que el sometimiento corresponde a un Arbitraje Pericial, sujeto a las reglas sobre arbitraje pericial del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA").

De común acuerdo las partes podrán acordar que la controversia sea conocida y resuelto por cualquier otro Centro de Arbitraje, autorizado por el Ministerio de Justicia y Gracia, para el momento de la controversia, a cuyas normas procesales deberán someterse de forma voluntaria e incondicional.

###

### Artículo 46. Comunicaciones entre las partes

### Las comunicaciones dirigidas al Tomador y/o Asegurado deberán hacerse mediante aviso por cualquier medio escrito o electrónico al domicilio contractual designado en la Propuesta de Seguro. Las comunicaciones dirigidas a SEGUROS LAFISE deberán hacerse mediante aviso por cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo a las siguientes direcciones física y electrónica: San Pedro de Montes de Oca, 125 metros este de la Rotonda de La Hispanidad, frente a Funeraria Montesacro, Correo Electrónico: serviciosegurocr@lafise.com

Registro en Sugese No.

